

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1631-2023-MTC/01**

**DELEGAN DIVERSAS FACULTADES
A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO DE
ORGANISMOS PÚBLICOS
Y PROGRAMAS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1631-2023-MTC/01**

Lima, 14 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la precitada Ley, el Ministro de Transportes y Comunicaciones ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes, y puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que el/la Ministro/a ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el/la Presidente/a de la República, en coordinación con el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya;

Que, el inciso 17 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional; para lo cual puede aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro por parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la Titular del pliego;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado. Adicionalmente, el numeral 47.2 del artículo 47 del mencionado Decreto Legislativo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente, y tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establecen disposiciones en torno a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros; siendo que el literal a) del artículo 2 de la referida Resolución, establece que la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias para las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, está a cargo del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando el artículo 8 del referido Texto Único Ordenado, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la norma le otorga;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que el referido sistema administrativo del Estado, tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, en dicho marco, los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; precisando que dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF, señala que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en dicho Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada, que cuenta con los roles establecidos en el mismo artículo. Asimismo, el Reglamento de la referida norma, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone en el numeral 79.2 del artículo 79, que la opinión de relevancia de la Iniciativa Privada es emitida por el Titular del Ministerio y que, en dicho acto, se delega al Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada, la emisión de opiniones y aprobaciones que correspondan a la entidad pública titular del proyecto, con excepción de la Versión Final del Contrato, en los plazos que establece dicho reglamento;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que el Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema y constituye última instancia administrativa, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que cabe demanda contencioso administrativa contra la resolución definitiva que emite el Tribunal, conforme a la normativa de la materia; y que la declaración de lesividad a que se refiere el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debe ser aprobada por el Titular del sector, entre otros, o a quien este delegue;

Que, la Directiva N° 003-2021-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco de la Ley N° 29806”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, regula de manera exclusiva la administración de dicho Fondo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado (PAC) en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF; estableciendo, entre otros, las obligaciones que deben cumplir los titulares de los Sectores o los funcionarios y/o servidores que cuenten con delegación de facultades, según corresponda, en los temas relativos a la remisión de información sobre la prestación de servicios, así como al pago de honorarios mensuales, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 denominada “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, regula de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir las Entidades receptoras de personas contratadas con cargo a dicho Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), y establece los procedimientos que permitan una gestión oportuna y eficiente en los procesos de contratación, cumplimiento de las cláusulas contractuales y pago de los honorarios profesionales, en el marco de lo establecido en Decreto Ley N° 25650, Ley que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; estableciendo, entre otros, las obligaciones que deben cumplir los titulares de los Sectores o los funcionarios y/o servidores que cuenten con delegación de facultades, según corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y su Reglamento, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que contiene disposiciones relativas a la delegación de facultades respecto a la designación de los miembros del comité de selección, la aprobación del expediente de contratación, las prestaciones adicionales y autorización de pago, conciliación previa a arbitraje, entre otros;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se establece el régimen jurídico aplicable a dichos procesos; disponiéndose en el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del precitado Decreto Legislativo, que dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo, a través de Resolución Ministerial,



aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo al que hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 de dicho artículo; precisando que la facultad para aprobar lo señalado, puede ser delegada a otros órganos, conforme a ley;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la citada Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 de la “Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización”, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM-SD, el Convenio de Delegación es el acuerdo que suscribirán los titulares de pliego: ministerial, regional o local, o sus representantes, según corresponda, a efecto delegar funciones y/o instrumentos asociados a las mismas, de un nivel de gobierno a otro de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2019, se aprueban medidas extraordinarias para la adquisición de áreas y la implementación de las intervenciones viales a realizarse en el Corredor Vial Apurímac - Cusco, a fin de permitir el acceso a los servicios públicos; estableciéndose en su artículo 8, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de elaborado el expediente técnico legal para la adquisición, se emite la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de tasación y pago, precisando que dicha facultad de aprobación es delegable;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, habilita excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera para atender o mitigar la reducción de riesgos, vulnerabilidades o impactos y para la preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el período 2023 – 2024, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan a través de una Resolución del Titular del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a quien este delegue, donde se deben consignar las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión y montos materia de modificación, debiendo contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en el Pliego, previo a realizar las modificaciones presupuestarias que incluyan los cronogramas mensuales de ejecución hasta la culminación de las referidas intervenciones;

Que, el artículo 16 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo reglamentario establece que si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial, a través del Titular del pliego o a quien este faculte; precisando, en su artículo 24, que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior, a cargo del Titular del pliego o a quien este faculte;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, se delega diversas facultades en funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de sus organismos públicos y programas;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 672-2020-MTC/01, N° 736-2020-MTC/01, N° 962-2020-MTC/01, N° 563-2021-MTC/01, N° 091-2022-MTC/01, N° 396-2022-MTC/01, N° 629-2022-MTC/01, N° 1131-2022-MTC/01, N° 228-2023-MTC/01, N° 1409-2023-MTC/01 y N° 1424-2023-MTC/01; se dispone, entre otros, modificar la Resolución Ministerial N° 223-2020-MTC/01;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 603-2020-MTC/01, N° 361-2021-MTC/01, N° 671-2021-MTC/01, N° 806-2021-MTC/01, N° 977-2021-MTC/01, N° 138-2022-MTC/01, N° 474-2022-MTC/01, N° 912-2022-MTC/01, N° 011-2023-MTC/01, N° 093-2023-MTC/01 y N° 525-2023-MTC/01, se dispone, entre otros, delegar facultades en diversos funcionarios y/o servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de sus organismos públicos y programas;

Que, en atención a las distintas Resoluciones Ministeriales emitidas que delegan facultades y/o que modifican dichas delegaciones en distintos funcionarios y/o servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como en los organismos públicos y programas, resulta necesario consolidar las facultades delegadas en un solo cuerpo normativo, así como actualizar la base legal que las sustenta, a fin de agilizar la gestión administrativa del Sector;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el Despacho Viceministerial de Transportes

Delegar en el/la Viceministro/a de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las siguientes facultades:

- 1.1. Suscribir convenios de colaboración, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos análogos, a nivel nacional o internacional; así como las adendas respectivas, y suscribir toda documentación que permita su ejecución, cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias y de la normatividad vigente.
- 1.2. Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos presentados por los administrados, en el ámbito de sus competencias, y siempre que dicha facultad esté prevista para el titular del Sector y que la primera instancia no se encuentre atribuida al Despacho Viceministerial de Transportes.

1.3. En materia de Gestión de Recursos Humanos

Autorizar las contrataciones y suscribir el Anexo N° 01 "Términos de Referencia del Servicio", así como autorizar las prórrogas o renovaciones de los contratos de locación de servicios, con cargo al FAG, que se requiera en su respectivo Despacho, en los órganos de línea, programas y demás dependencias, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y normas conexas.

1.4. En materia de Contrataciones del Estado:

Autorizar prestaciones adicionales de obra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto por el numeral 8.2 el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo que corresponda a su ámbito de competencia.

1.5. En materia de Promoción de la Inversión Privada

Suscribir los Certificados del RPI - CAO, que corresponda emitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", sobre la base de los Certificados de Avance de Obra (CAO) que sean emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Contrato de Concesión.

1.6. En el marco de la Reconstrucción con Cambios

Autorizar, en el ámbito de su competencia, las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General.

1.7. En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

Aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura de competencia de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la modalidad trato directo por una cuantía superior a S/ 1 000 000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y normas conexas.

1.8. En materia de Descentralización

Suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios y adendas en el marco del Proceso de Descentralización, conforme con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y normas conexas.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el Despacho Viceministerial de Comunicaciones

Delegar en el/la Viceministro/a de Comunicaciones, las siguientes facultades:

- 2.1. Suscribir convenios de colaboración, acuerdos, memorandos de entendimiento u otros documentos análogos, a nivel nacional o internacional; así como las adendas respectivas, y suscribir toda documentación que permita su ejecución, cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normatividad vigente.
- 2.2. Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos presentados por los administrados, en el ámbito de sus competencias, y siempre que dicha facultad esté prevista para el titular del Sector y que la primera instancia no se encuentre atribuida al Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

**2.3. En materia de Gestión de Recursos Humanos**

Autorizar las contrataciones y suscribir el Anexo N° 01 "Términos de Referencia del Servicio", así como autorizar las prórrogas o renovaciones de los contratos de locación de servicios, con cargo al FAG, que se requiera en su respectivo Despacho, en los órganos de línea, programas y demás dependencias, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público y normas conexas.

2.4. En materia de Contrataciones del Estado:

Autorizar prestaciones adicionales de obra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo que corresponda a su ámbito de competencia.

2.5. En materia de Descentralización

Suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios y adendas en el marco del Proceso de Descentralización, conforme con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y normas conexas.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Procuraduría Pública

Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la facultad de aprobar la designación de los árbitros por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los procesos arbitrales de contrataciones del Estado regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como en los procesos arbitrales de contrataciones regulados en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo 4.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las siguientes facultades:

- 4.1. Atender las solicitudes de información presentadas por los/as Congresistas de la República (incluidas las presentadas por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones; este último en el caso específico de los pedidos de información con excepción de los proyectos de ley); las solicitudes de opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley; así como las solicitudes de información presentadas por alguna de las autoridades de la administración pública indicadas en los literales del b) al j) del numeral 5.1 de la Directiva N° 004-2019-MTC/01 denominada "Atención a los Pedidos de Información y solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley" aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01; y normas conexas.
- 4.2. Aprobar, según corresponda, la Política Antisoborno del Sector Transportes y Comunicaciones, el Plan de Integridad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o el documento que haga sus veces.
- 4.3. Solicitar, ante el Jurado Electoral Especial, o autoridad electoral que corresponda, la autorización previa para la difusión de avisos o mensajes publicitarios que se consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.
- 4.4. Presentar, ante el Jurado Electoral Especial, o autoridad electoral que corresponda, el reporte posterior, en los casos de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión, en razón de necesidad o utilidad pública, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.
- 4.5. Designar, prorrogar y disponer la conclusión de la designación de fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.6. Designar, prorrogar y disponer la conclusión de la designación de certificadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.7. **En materia de Gestión de Recursos Humanos:**
 - a. Autorizar las contrataciones y suscribir el Anexo N° 01 "Términos de Referencia del Servicio", así como autorizar las prórrogas o renovaciones de los contratos de locación de servicios, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, que se requieran en su respectivo Despacho, en el Despacho Ministerial y en los órganos dependientes de la Secretaría General y del Despacho Ministerial; en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
 - b. Suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado - PAC, así como de informar a la Unidad Transitoria de Pago - UTP del Ministerio de Economía y Finanzas, si el referido personal deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, y normas conexas; así como suscribir otros documentos relacionados no privativos a la función del Titular del Pliego, en el marco de la normativa indicada.

- c. Aprobar y actualizar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.8. En materia Presupuestal:

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público; incluyendo las que se generen en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2023, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para atender o mitigar la reducción de riesgos, vulnerabilidades o impactos y para la preparación por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados e inminente impacto del Fenómeno El Niño en el periodo 2023 – 2024.

4.9. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

Realizar el seguimiento de las inversiones en fase de ejecución, conformar y presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Sector, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normas conexas.

4.10. En materia de Contabilidad y Tesorería:

- a. Designar y acreditar, de corresponder, a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Aplicativo Web “Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera - AERAF”.
- b. Llevar a cabo las siguientes acciones relacionadas a la depuración y sinceramiento contable, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y demás normas conexas:
 - La declaración de inicio de acciones de depuración y sinceramiento contable.
 - La designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento.
 - La aprobación del plan o de los planes de depuración y sinceramiento contable, propuestos por la Comisión Única o Comisión Central.
 - La aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento.
 - La aprobación de la culminación de las acciones de depuración y sinceramiento contable.
- c. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas, información financiera y presupuestaria y/o información complementaria, de corresponder, del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la oportunidad que corresponda, ante el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2022-EF y normas conexas.

4.11. En materia de la Reconstrucción con Cambios:

Presentar las solicitudes de financiamiento, así como las respectivas subsanaciones, cuando corresponda, para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y demás normas conexas.

Artículo 5.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

- 5.1. Ejercer la representación legal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General, ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el/la Procurador/a Público/a, según normativa vigente sobre la materia y en el marco de sus competencias.
- 5.2. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 5.3. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.
- 5.4. Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.



- 5.5. Designar las comisiones, los comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.
- 5.6. Aprobar el castigo de cuentas de cobranza dudosa, en el ámbito de lo dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante las "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios" vigentes.
- 5.7. Aprobar solicitudes de reconocimiento de deuda, en aquellos supuestos en los que se establezca que concurren los elementos necesarios para la configuración de enriquecimiento sin causa, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades que correspondan de acuerdo al marco normativo.
- 5.8. Representar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Dirección General de Abastecimiento, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) y otras entidades del Estado, con la finalidad de suscribir la documentación para la solicitud, trámite, procedimiento o actividad respecto a bienes muebles, inmuebles y predios, de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones, que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa.
- 5.9. Reconocer el precio de los bienes y servicios, en los casos que se adviertan la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, previa evaluación técnica legal del área usuaria, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.
- 5.10. Tramitar y emitir, cuando corresponda, los actos destinados o vinculados a la administración, constitución y levantamiento de gravámenes; adquisición, registro y supervisión de los predios e inmuebles, con excepción de las aceptaciones de donaciones de los predios e inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, y demás normas conexas.

5.11. En materia Contable y de Tesorería

Aprobar el deterioro de las Cuentas por cobrar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2022-EF/51.01 denominada "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios", aprobada por la Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01.

5.12. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de inversiones, en el ámbito de su competencia, cuando cumpla funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones.

5.13. En materia de Contrataciones del Estado

- a. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.
- b. Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- c. Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- d. Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.
- e. Designar a los integrantes de los Comités de Selección y Comités de Selección Permanentes, así como su reconfiguración.
- f. Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- g. Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- h. Emitir la aprobación que se requiere para que el Comité de Selección, el Comité de Selección Permanente y/o el órgano encargado de las contrataciones considere válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o el valor referencial de los procedimientos de selección.
- i. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- j. Autorizar las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- k. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que pudieran generar dichas ampliaciones de plazo.
- l. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sean igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).
- m. Suscribir los convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- n. Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.
- o. Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.
- p. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- q. Suscribir los contratos que realice el Estado Peruano con otro Estado, a que se refiere el literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus respectivas adendas, cuando corresponda.
- r. Designar comités de recepción de obra, así como su reconfiguración.
- s. Autorizar el pago por mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios.
- t. Emitir pronunciamiento, observando, modificando y/o aprobando la liquidación de contratos de consultoría y de ejecución de obra, previo informe técnico del área usuaria.
- u. Suscribir los contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus respectivas adendas.
- v. Suscribir los Anexos N° 04 y N° 06 de la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, denominados, "Cuadro Multianual de Necesidades (para aprobación y publicación)" y "Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades", respectivamente, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General.
- w. Autorizar las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- x. Suscribir contratos de bienes, servicios y obras, así como sus respectivas adendas, cuyos procesos de contratación deben ser realizados de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, de conformidad con el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

5.14. En el marco de la Reconstrucción con Cambios

- a. Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- b. Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización del procedimiento especial de contratación, para la contratación de bienes, servicios y obras.
- c. Autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades para los comités de selección de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General.
- d. Designar a los integrantes de los comités de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como su reconfiguración.
- e. Aprobar las bases de los procedimientos especiales de contratación, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- f. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos especiales de contratación para la contratación de bienes, servicios y obras.



- g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios.
- h. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios, así como de obras, hasta por el máximo permitido por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que pudieran generar dichas ampliaciones de plazo.
- j. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos especiales de contratación cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- k. Suscribir los convenios interinstitucionales para encargar procedimientos especiales de contratación a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- l. Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos especiales de contratación.
- m. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- n. Emitir pronunciamiento, observando, modificando y/o aprobando la liquidación de contratos de consultoría y de ejecución de obra, previo informe técnico del área usuaria.
- o. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos especiales de contratación, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, para la contratación de bienes, servicios u obras, así como sus respectivas adendas.
- p. Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios.
- q. Resolver los contratos derivados de los procedimientos especiales de contratación, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.
- r. Autorizar el pago por mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios.
- s. Aprobar la modificación convencional al contrato.
- t. Designar comités de recepción de obra, así como su reconfiguración.
- u. Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, así como suscribir los contratos tripartitos y demás actos que se requieran para tal fin.
- v. Suspender el plazo de ejecución de contratos de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras.
- w. Suscribir los contratos de fideicomiso con las entidades fiduciarias para la administración de los fondos provenientes de los adelantos de los contratos de ejecución de obra derivados de los procedimientos especiales de contratación.

Artículo 6.- Delegación de facultades en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración
Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración:

6.1. En materia de Contrataciones del Estado

- a. Suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- b. Suscribir las adendas a los contratos derivados de los procedimientos de selección.
- c. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.
- d. Aprobar la modificación convencional al contrato, cuando la modificación contractual no implique la variación del precio.
- e. Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales, según corresponda, en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.
- f. Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

- g. Suspender el plazo de ejecución del contrato de bienes, servicios, obras y supervisión de obras.
- h. Emitir las constancias de prestación derivadas de las contrataciones de bienes, servicios y obras; así como realizar la publicación respectiva en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en los casos que corresponda, conforme al marco normativo vigente sobre la materia.
- i. Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y otros actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como poner en conocimiento la existencia de indicios de la comisión de una infracción que pudiera dar lugar a la aplicación de una sanción, gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y gestionar los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado, previo informe técnico legal del órgano encargado de las contrataciones.
- j. Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, así como suscribir los contratos tripartitos y demás actos que se requieran para tal fin.

6.2. En el marco de la Reconstrucción con Cambios

- a. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido.
- b. Representar legalmente a la entidad para suscribir y resolver contratos de bienes servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y suscribir sus respectivas adendas, así como aprobar las ampliaciones de plazo de los mismos.
- c. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- d. Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a éstos, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo 7.- Delegación de facultades en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

- 7.1. Suscribir los contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, nacionales, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección de personal.
- 7.2. Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, sus respectivas adendas cuando corresponda, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y normas conexas.
- 7.3. Autorizar y/o resolver, según corresponda, las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
- 7.4. Resolver en primera instancia las solicitudes de acciones referidas a ascensos, permutas, reingresos, encargos, destakes, rotación, comisión de servicios, aceptar renunciaciones y cese en la carrera administrativa.
- 7.5. Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y personal obrero, tales como: acciones de personal, reconocimiento de remuneraciones, trámite de renunciaciones y todas aquellas necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal.
- 7.6. Suscribir, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública, de corresponder, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; así como los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, o autoridad administrativa competente, que ordenen la reposición o reincorporación de servidores, según corresponda de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Administración General.
- 7.7. Realizar las designaciones temporales, encargos de puestos o de funciones, según corresponda, a los servidores, independientemente a su régimen laboral o contractual (incluidos aquellos servidores contratados bajo la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación del personal altamente calificado - PAC y del Decreto

Ley N° 25650, Fondo de Apoyo Gerencial - FAG), que desempeñen función pública, respecto de cargos de confianza de libre nombramiento y remoción hasta el nivel F5, de conformidad con lo indicado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles.

- 7.8. Suscribir la solicitud para el registro de los contratos, así como el contrato de locación de servicios, la solicitud para el registro de prórroga y renovación de contratos, el Anexo N° 08 "Adenda"; y la solicitud para el pago de honorarios de las personas contratadas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG; comunicar a la Unidad Transitoria de Pago cuando el consultor con cargo al FAG deje de prestar servicios por cualquier motivo; comunicar a la Unidad Transitoria de Pago, de manera inmediata, sobre la imposición de sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, respecto al consultor; y suscribir otros documentos relacionados no privativos a la función del/de la Titular del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
- 7.9. Emitir resoluciones de reincorporación y/o reubicación laboral en el marco de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y normas conexas, previa opinión de las áreas competentes.
- 7.10. Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas sobre la materia, en el ámbito de su competencia.
- 7.11. Representar al Ministerio ante las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de índole laboral, así como desistirse, y, en general, realizar actuaciones que no sean privativas del Ministro, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones de los aportes efectuados en las planillas de pago a favor del Sistema Privado de Pensiones, del personal de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, con excepción de los órganos desconcentrados.
- 7.12. Representar a la Entidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

Artículo 8.- Delegación de facultades en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en materia presupuestal, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 9.- Delegación de facultades en la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, las siguientes facultades:

9.1. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes para la ejecución de inversiones, elaborados por la Dirección de Gestión de Inversiones en Transportes, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y normas conexas.

9.2. En materia de Promoción de la Inversión Privada

En tanto ostente la calidad de Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada en el Sector Transportes, emitir las opiniones y aprobaciones que correspondan al Sector Transportes en el marco de los proyectos tramitados bajo la modalidad de iniciativa privada, con excepción de la Opinión de Relevancia y la opinión sobre la Versión Final del Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

9.3. En el marco de la Reconstrucción con Cambios

- a. Aprobar los expedientes técnicos para la ejecución de obra, y sus modificaciones, previa evaluación e informe técnico del "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", regulados en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y demás normas conexas.
- b. Designar al inspector o equipo de inspectores de obra, a los que se refiere el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,

siempre que el valor de la obra a ejecutar sea menor al monto establecido para la contratación obligatoria de la supervisión de obra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente;

9.4. En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

- a. Aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo por una cuantía máxima de S/ 1 000 000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES), previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; así como aprobar el valor de tasación y el pago de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, de corresponder.
- b. Aprobar el monto de la compensación económica al que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Artículo 10.- Delegación de facultades en la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, en materia de Promoción de la Inversión Privada y, en tanto ostente la calidad de Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada en el Sector Comunicaciones; la facultad de emitir las opiniones y aprobaciones que correspondan al Sector Comunicaciones en el marco de los proyectos tramitados bajo la modalidad de iniciativa privada, con excepción de la Opinión de Relevancia y la opinión sobre la Versión Final del Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo 11.- Delegación de facultades en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN

Delegar en el/la Superintendente/a de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando éstos hayan sido declarados viables, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y normas conexas.

Artículo 12.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, las siguientes facultades:

12.1. En materia de Gestión de Recursos Humanos

Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia.

12.2. En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

- a. Aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192.
- b. Aprobar el valor de tasación y el pago de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192, a fin de obtener la liberación de los inmuebles en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma.
- c. Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192.

12.3. En el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2019

- a. Aprobar el valor total de tasación y pago para la adquisición de las áreas necesarias para la ejecución del Proyecto Corredor Vial: Apurímac - Cusco, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2019 y normas conexas.
- b. Aprobar el valor y pago para el reconocimiento de las mejoras que se encuentren en las áreas necesarias para la ejecución del Proyecto Corredor Vial: Apurímac - Cusco, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2019 y normas conexas.

Artículo 13.- Delegación de facultades en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, las siguientes facultades:

**13.1. En materia de Gestión de Recursos Humanos**

Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia.

13.2. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando éstos hayan sido declarados viables, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y normas conexas.

13.3. En el marco del Decreto Legislativo N° 1192

- a. Aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192.
- b. Aprobar el valor de tasación y el pago de las mejoras encontradas en el inmueble y los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192, a fin de obtener la liberación de los inmuebles en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma.
- c. Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 14.- Delegación de facultades en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, las siguientes facultades:

- 14.1. Coordinar, gestionar y suscribir la constitución de servidumbres sobre predios y bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos de redes de infraestructura, que se encuentren a cargo del PRONATEL, y gestionar la inscripción registral correspondiente a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

14.2. En materia de Gestión de Recursos Humanos

Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de su competencia.

14.3. En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando éstos hayan sido declarados viables, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y normas conexas.

14.4. En el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y el Decreto de Urgencia N° 041-2019

- a. Conducir, supervisar y realizar las acciones necesarias respecto a los procesos de adquisición, expropiación, pago de mejoras, transferencia interestatal de los predios y bienes inmuebles y liberación de interferencias, que resulten necesarias para la ejecución del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.
- b. Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago, por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones en el ámbito de competencia y/o administración del PRONATEL y de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192.
- c. Aprobar el valor de tasación y el pago de las mejoras encontradas en los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a cargo del PRONATEL, así como de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; así como, los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 el Decreto Legislativo N° 1192, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada norma.
- d. Imponer servidumbres forzosas en el marco de lo establecido por la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus normas conexas, para los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el ámbito de competencias y/o administración del PRONATEL y de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”.
- e. Establecer servidumbres en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, para los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC) a cargo de PRONATEL.

- f. Suscribir convenios, adendas, acuerdos, actas y otros documentos necesarios para la ejecución de encargo, entre otros, con entidades públicas y/o privadas, para la liberación de interferencias vinculadas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y normas conexas.

Lo establecido en el presente numeral es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, pago de mejoras, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, para la ejecución de obras de infraestructura conforme a su estado.

Artículo 15.- Alcance de la delegación de facultades

La delegación de facultades prevista en la presente Resolución, es indelegable y comprende las atribuciones de decidir y resolver, dentro de las limitaciones establecidas por Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso, a fin de garantizar el correcto ejercicio de las competencias que les correspondan y de la conducción de los sistemas administrativos.

Artículo 16.- Vigencia de la delegación de facultades

Las delegaciones dispuestas en la presente Resolución tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y culminan al término del Año Fiscal 2023.

Artículo 17.- Obligación de dar cuenta

- 17.1. El/la Viceministro/a de Transportes, el/la Viceministro/a de Comunicaciones, el/la Procurador/a Público/a, el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el/la Director/a General de la Oficina General de Administración y el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento; deben informar, semestralmente, a la Secretaría General respecto a los resultados de la gestión de los temas delegados, para su consolidación y remisión al Despacho Ministerial, dentro de los siete (07) días hábiles de culminado el semestre.
- 17.2. Los/las Directores/as Ejecutivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el/la Director/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, deben informar semestralmente al/a la Viceministro/a de Transportes y al/a la Viceministro/a de Comunicaciones, según corresponda, respecto a los resultados de la gestión de los temas delegados, para su consolidación y remisión a la Secretaría General, dentro de los siete (07) días hábiles de culminado el semestre, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral precedente.
- 17.3. Dentro de los dos (02) días hábiles de culminado el plazo citado en los numerales precedentes, el/la Viceministro/a de Transportes y el/la Viceministro/a de Comunicaciones, deben remitir la información alcanzada por los órganos referidos a la Secretaría General, la que se encarga de su consolidación y posterior remisión al Despacho Ministerial.
- 17.4. El/la Superintendente/a de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN debe informar semestralmente al/a la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones respecto a los resultados de la gestión de los temas delegados, dentro de los siete (07) días hábiles de culminado el semestre.
- 17.5. Para efectos de la remisión de la información señalada en los numerales precedentes, se debe completar el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en todos los casos indicados en el presente artículo.

Artículo 18.- Derogación de las normas de delegación preexistentes en el Sector Transportes y Comunicaciones

Derogar las Resoluciones Ministeriales N° 0223-2020-MTC/01, N° 603-2020-MTC/01, N° 672-2020-MTC/01, N° 736-2020-MTC/01, N° 962-2020-MTC/01, N° 361-2021-MTC/01, N° 563-2021-MTC/01, N° 671-2021-MTC/01, N° 806-2021-MTC/01, N° 977-2021-MTC/01, N° 091-2022-MTC/01, N° 138-2022-MTC/01, N° 396-2022-MTC/01, N° 474-2022-MTC/01, N° 629-2022-MTC/01, N° 912-2022-MTC/01, N° 1131-2022-MTC/01, N° 011-2023-MTC/01, N° 228-2023-MTC/01, N° 525-2023-MTC/01, N° 1409-2023-MTC/01 y N° 1424-2023-MTC/01; el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 093-2023-MTC/01, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 19.- Notificación

Notificar la Presente Resolución Ministerial a todos los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a sus organismos públicos, programas y demás dependencias, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 20.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones